REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1745

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1766

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1816

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LIZETH TORRES PINZON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1830

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1831

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1850

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1852

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LIZETH TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1864

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

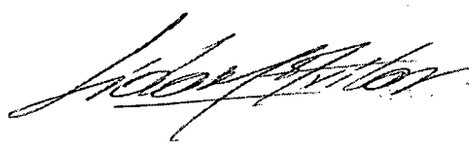

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1876

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES OSTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1889

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

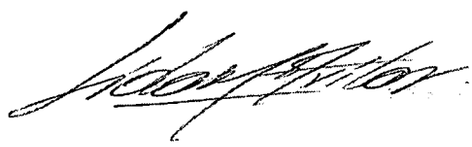

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1894

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1908

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1912

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LILIANA TORRES ROJERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1928

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES RIVERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1953

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LIZETH TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1531

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NELSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1532

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1542

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1543

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1598

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1599

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1616

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1617

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1628

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LIZIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1635

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LIZIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1636

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

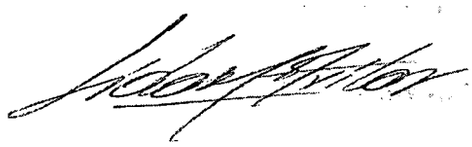

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1682

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1684

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

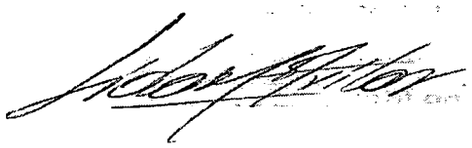

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1687

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LILIANA TORRES DUEÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1687

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES PATERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1499

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

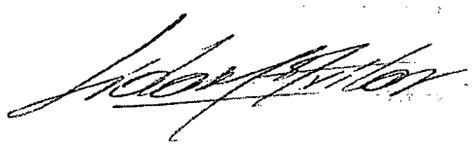

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1519

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1512

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1450

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1438

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LIZIANA TORRES OTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1406

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTAVO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1397

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1398

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1347

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1343

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0127

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0136

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RUBIA LILIANA TORRES POTOSI

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0254

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES OTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0313

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0396

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0347

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0369

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

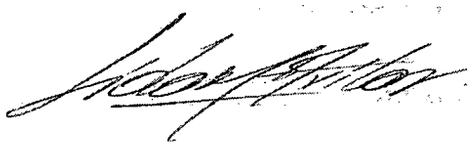

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0371

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NOHA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0724

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0422

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROYERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0484

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LETAMA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0501

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

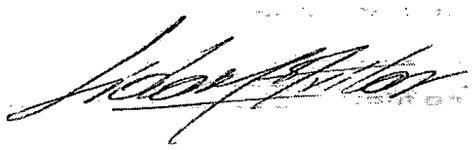

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0792

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0643

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0880

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0930

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0978

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LIZANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01002

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA PARRA NOTARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01007

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01119

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01139

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01141

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01205

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

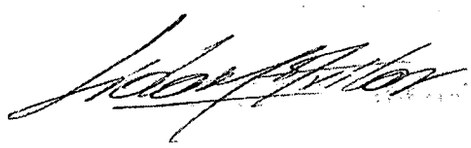

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01300

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RUBY LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2017-1068

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RENA LITIANA TORRES OTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2017-1049

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2018-0201

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2018-0593

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0127

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0126

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA [illegible] BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0125

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0122

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES ROZO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0108

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0107

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0104

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0100

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0092

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LIZETH TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0076

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0060

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES PEDRAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0059

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0058

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0050

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-2017

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-2000

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

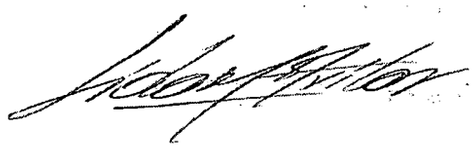

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1970

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

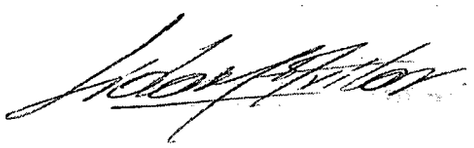

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-448

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0266

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0260

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0259

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0254

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0252

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RUBA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0240

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0229

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROYERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0214

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0213

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROYERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0209

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

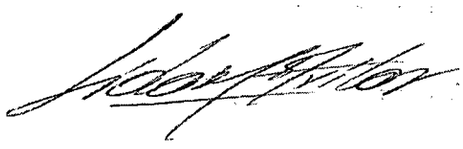

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0207

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0204

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0195

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

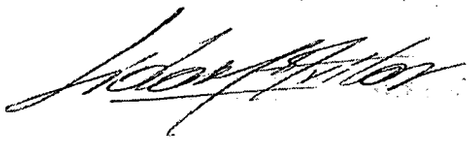

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0194

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES OTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0157

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0148

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0131

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2005-001587

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar el registro del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2007-00920

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Angela María Saavedra Almario como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos visibles en el poder 243.

Entregar los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandada conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el primero de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-000291

1. Se reconoce a la abogada KILDIER JOSUÉ PACHECO GONZÁLEZ, como curadora ad-litem de la parte demandada.

2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada Heydi Constanza Santos Useche, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Téngase como revocados todos los mandatos anteriores de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-002025

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

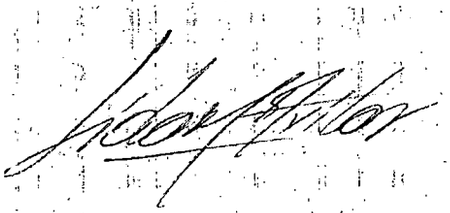

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000309

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 250.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular 2019-01610

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante apoderado judicial quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda de manera oportuna, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

---

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00348

En atención a la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Cota en la que informó que dieron cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 11117, es necesario informar a dicha entidad lo ordenado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2021, por tal razón es necesario remitir la comunicación enviada mediante oficio 424 del 14 de mayo de 2021 a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1634

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

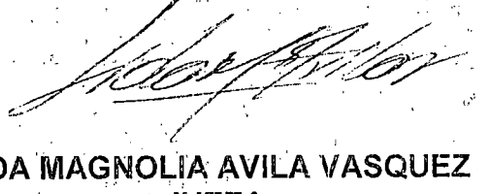

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000663

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 31 de mayo de 2021 obrante a folio 53 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a LEYDI VIVIANA VILLOTA BENAVIDEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01280

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión de la motocicleta objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde deben ser dirigidas las motocicletas al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2020-00230

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante apoderado judicial quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda de manera extemporánea, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01592

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.350.000,oo (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-1782

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandada como quiera que no se acreditó el envío de la notificación con copia de la demanda y mandamiento de pago, por tal razón es necesario demostrar al despacho la remisión de la notificación a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0266

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES NOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0260

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0259

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0254

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

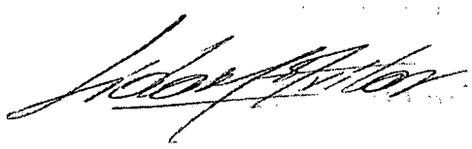

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0252

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0240

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

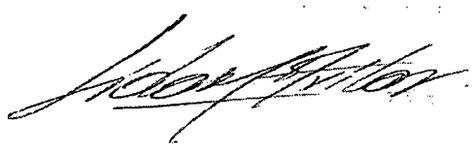

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0229

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

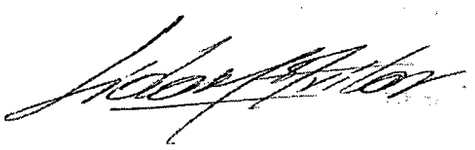

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0214

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

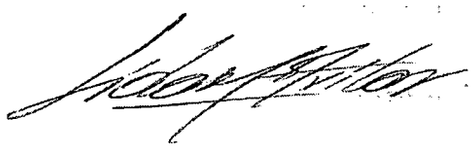

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0213

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0209

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROMERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0207

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RISA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0204

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

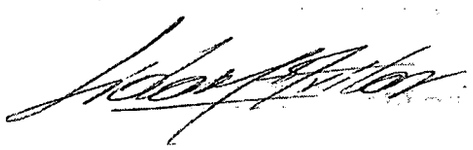

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0195

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REINA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0194

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0157

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

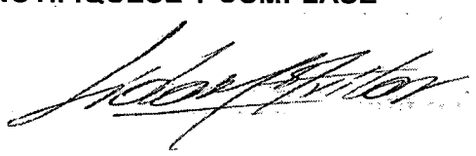

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0148

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

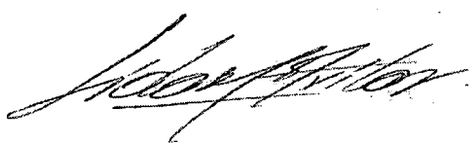

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0131

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

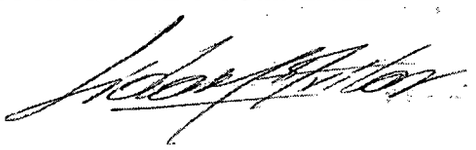

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0127

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0126

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0125

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0122

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0108

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0107

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0104

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0100

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0092

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES POTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0076

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0060

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0059

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NOHA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0058

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

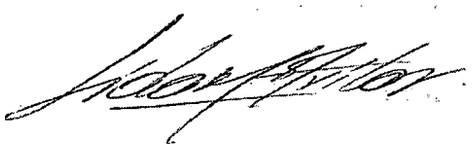

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0050

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-2017

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NORA LILIANA TORRES PETERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-2000

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

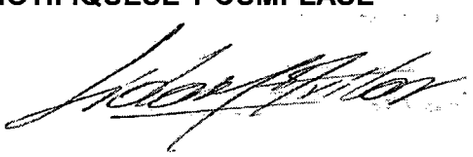

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-1970

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

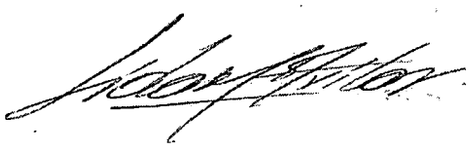

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-448

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0178

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0440

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ESTEBO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0436

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES ROTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0397

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

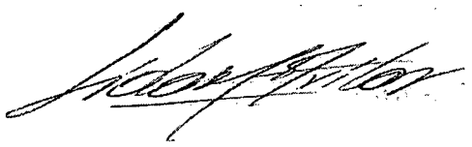

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0385

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0364

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

DIANA LILIANA TORRES POTOSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0356

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES POTOSI

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0350

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

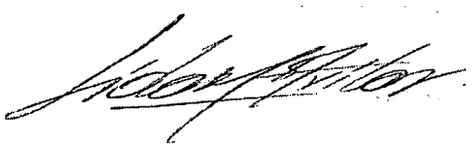

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0349

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0346

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NINA LILIANA TORRES RIVERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0345

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

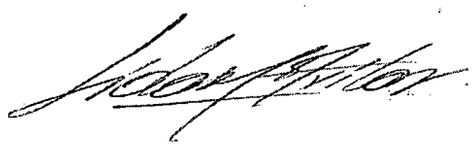

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0307

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0301

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0300

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

NUBIA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0298

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy,**17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TAMAYO BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0295

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

RINA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0287

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0270

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es llevar a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad a los artículos 290 y ss del C. G del P o de conformidad a lo descrito en el Decreto 806 de 2020. El Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2020.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 41** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00348

En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que no se inscribió la demanda por falta en el pago de los derechos de registro, por secretaría remítase el oficio a la parte demandante a fin de que realicen los trámites de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** - Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00304

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la representante legal de la entidad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-0046

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 y decreto 806 (fl. 28 a 40), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $250.000,oo (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

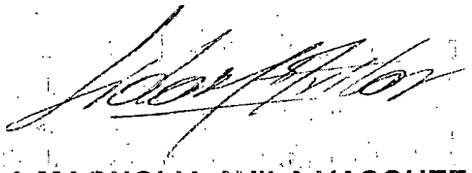

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1778

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el endoso que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Hermencia Gutiérrez Álvarez, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 9 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar al abogado Ricardo Riva Gutiérrez como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.

3 Por secretaría informe si a la fecha existen títulos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2019-000163

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe si pretende que el contrato de arrendamiento allegado con la demanda de referencia, le sea remitido en original o copia según el caso, conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de mayo de esta anualidad por ese Juzgado.

Concédase el término de 10 días para que sea allegada la información, cumplidos, vuelva al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy. **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001585

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado BERNARDO SUAREZ CAMACHO, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001749

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 obrante a folio 28 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy. **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2020-000199

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido inicialmente por quien le sustituyo no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000103

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 9 de febrero de 2021.

2. Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 13 a 31), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 130.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

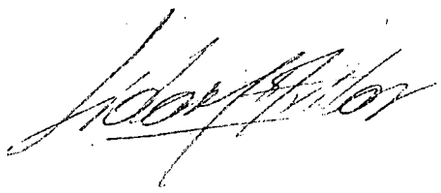

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2018-000609

1. Se reconoce a la abogada DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, como curadora ad-litem de la parte demandada.

2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0074

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 65), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Juan Pablo Goez Colorado quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2020-00378

En atención al escrito que antecede en el que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, debe ponerse de presente a la parte demandante que dadas las peculiaridades de este proceso, es imposible ordenar el emplazamiento del demandado, en el entendido de que la ley se refiere específicamente a que la notificación debe realizarse personalmente al deudor conforme lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso, es por ello, que la parte demandante debe informar una nueva dirección de notificación del demandado, o de lo contrario se imposibilita por parte del despacho la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01608

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades de Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $200.000,oo (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

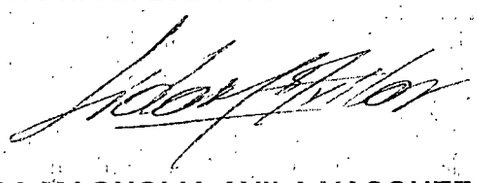

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01500

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades de Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $200.000,oo (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00256

Teniendo en cuenta la petición (fl.9), el Despacho dispone:

Requerir al pagador Consorcio Interconcesiones para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 905 del 3 de septiembre de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01588

Como quiera que ya se entregó el título valor a favor de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

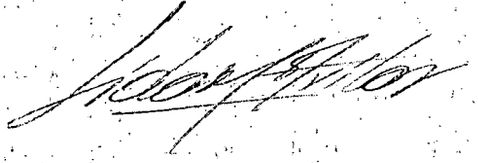

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2019-01546

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

---

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien; las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000273

Previo a continuar el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe al Despacho si tiene conocimiento del deceso del señor CARLOS OLIVO MORA DUARTE o de sus herederos y para que de ser así allegue las constancias pertinentes para que sean tenidas en cuenta dentro del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No 2019-000803

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 11 de febrero de 2021 obrante a folio 57 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a NELSON ALEJANDRO CARO GOMEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy. **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000901

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de marzo de 2021 obrante a folio 71 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANDERSSON CAMILO USSA SANCHEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA JILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1840

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de honorarios, presentado por la abogada Nohora Yolanda Parra Cifuentes, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01950

En atención al memorial que antecede presentado por el representante legal de la entidad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

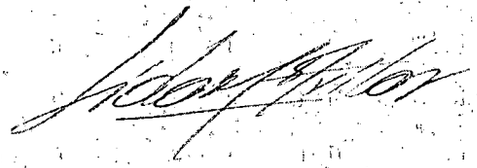

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-1814

En atención al memorial que antecede, se advierte a la togada que este estrado judicial decretó la terminación del proceso por auto del pasado 17 de noviembre de 2020 a folio 51.

De otro lado, respecto a las copía del expediente, por secretaria remítase las misma a la abogada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

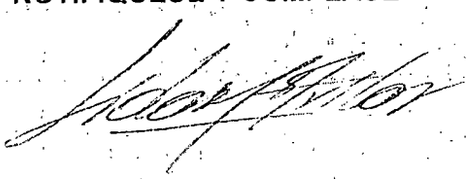

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01672

En atención al memorial que antecede presentado por el representante legal de la entidad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

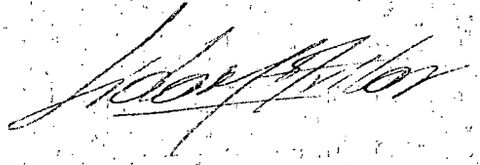

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01374

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado LAURA KATHERINE MURCIA PERTUZ quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1778

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado Ricardo Huertas Buitrago, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 15 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.

3 Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver la sustitución del poder presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00064

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, el interesado intente la notificación en la otra dirección física indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular 2020-00198

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 15 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada Cielo Alejandra Apraez Parra.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de la demandada María Fernanda Gil Martínez, como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01222

En atención al memorial que antecede presentado por el representante legal de la entidad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

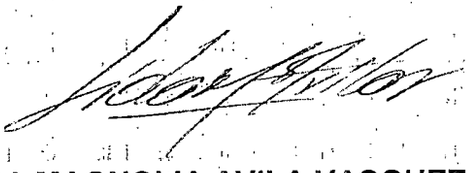

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000387

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001873

En atención a la solicitud que precede y en observancia de la comunicación visible a folio 4, el Juzgado dispone:

REQUERIR por segunda vez al pagador del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S.A., a fin de que acate la medida según lo ordenado mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 y puesto en conocimiento mediante el oficio No. 0190 del 6 de febrero de 2020, como quiera que dicha cautela fue decretada ordenando el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado.Advertir al encargado de realizar dicho descuento de las sanciones legales que implica el no cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000061

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy. **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01420

Agréguese a los autos el informe del secuestre en donde manifiesta que la entrega del local comercial de manera satisfactoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00192

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

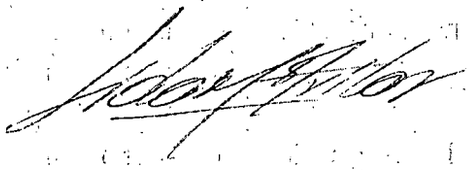

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2020-00288

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.40), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00348

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandada como quiera que no se acreditó el envío de la notificación con copia de la demanda y mandamiento de pago, por tal razón es necesario demostrar al despacho la remisión de la notificación a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

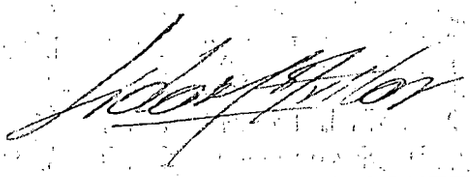

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** - Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019-00986-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifestó la inconforme en síntesis, que el despacho no cumplió con lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso, pues la fecha del auto es la misma fecha en que se notificó por estado, por lo que no se cumplió con lo mencionado en el artículo atrás mencionado, pues no se hizo la inserción del estado el día siguiente a la fecha de la providencia.

En lo referente a la notificación expuso que envió el citatorio a la dirección física aportada en la demanda la cual fue efectiva y que fue radicado el pasado primero de septiembre al correo del despacho; así mismo, informó que envío el aviso a la misma dirección pero este fue negativo porque el demandado ya no reside en dicho lugar remitiendo memorial al Juzgado el 23 de septiembre en el que informó que enviaría nuevo citatorio a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda, por ello solicita que el auto que decretó la terminación sea revocado debido a que se dio cumplimiento a la carga solicitada por el despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General de Proceso, en su parte pertinente, indica:

> "*DESISTIMIENTO TÁCITO.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. *Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."(negrillas por el despacho)*

Con sustento en la norma mencionada, el Juzgado ordenó a la parte actora realizar la notificación a la parte demandada, acto que está a cargo del extremo demandante, el cual a la fecha se había omitido y sin el cual no es posible continuar con el trámite pertinente.

De conformidad con la norma atrás indicada, debe destacarse que se trata de una obligación de resultado que impone al requerido el deber de cumplir lo ordenado por el Juzgado, en el término legal concedido de 30 días, es por ello que la consecuencia de la norma señala que "*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,*", por tal motivo, se debe tener por desistida tácitamente la demanda; es decir, no insta a tratar de lograr el cumplimiento, sino a cumplirla.

Bajo esta derrotero, debía el Juzgado determinar si, en tiempo, la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada, como se le requirió, advirtiendo que

mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 19) se requirió a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 de artículo 317 del Código general del proceso para que diera cumplimiento con dicha carga procesal, auto que se notificó por estado el día 10 de febrero del mismo año, entendiéndose que el termino de los treinta días fenecía el 20 de marzo de 2020, sin embargo, por motivo de la pandemia los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio del mismo año, venciendo el término el 13 de agosto, sin que la parte ejecutante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de requerimiento, pues si bien allegó un memorial informando el envío de una citación positiva y una notificación negativa, lo cierto es que no intento la notificación cumplir con la carga impuesta por el despacho, dejando claro que dentro del término establecido no gestionó los trámites respectivos para notificar a la ejecutada.

De este modo, se advierte que no existe yerro en la decisión recurrida, pues se verificó que se cumplen los parámetros establecidos para haber aplicado el precepto transcrito y, en consecuencia, dar por terminado el presente litigio, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal que se le requirió, por lo que se entiende que el extremo interesado no realizó las gestiones tendientes para notificar a la parte demandada dentro del término establecido por el despacho y la norma procesal para tal fin, circunstancia con la cual no se puede dar continuidad al procedimiento legamente establecido en estos asuntos.

Es preciso señalar, además de los argumentos ya expuestos, que no puede la parte actora pretender que el despacho tenga como suficiente para tal efecto él envió de notificaciones negativas al demandado, sin la efectiva notificación de estos a efectos de cumplir con la carga impuesta por el despacho.

De lo anterior es evidente que el despacho cumplió con su carga procesal, pues no había ninguna actuación pendiente para consumar las medidas cautelares, pues como se observa por auto del 11 de julio de 2019 se ordenó el embargo del salario del demandado y el embargo en las acciones que él posea, los cuales fueron retirados el 6 de agosto de 2019, situación que de plano deja sin sustento fáctico el cuestionamiento realizado por la recurrente, pues la carga de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas es de parte del demandante.

Ahora bien, con respecto a la notificación por estado, se advierte a la togada que si bien en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito se indicó de manera errónea la fecha del auto, lo cierto es que la notificación por estado cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso, motivo por el cual se corregirá la mencionada actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto atacado notificado por estado el pasado 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CORREGIR De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el auto notificado por estado el pasado 25 de septiembre en el sentido de indicar que la fecha de la providencia es del 24 de septiembre de 2020 y no como erradamente se indicó; en lo demás la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 17 Junio/21
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-000859

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001077

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentrén embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

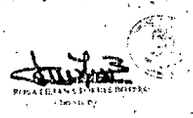

La Secretaria

ROSA ELIANA TORRES BOTERO

hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-1556

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 (fl.20) y 2 de diciembre de 2020 (fl 61) , corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2017-1036

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 23 de abril de 2019 (fl.12), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00690

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl.35), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00874

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020 (fl.40), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01930

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2017-01154

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría ofíciese al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que realice la conversión del depósito judicial 400100007918123 y que fue consignado por error a dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2015-00754

En atención a la solicitud de nombramiento de curador Ad-litem, se advierte a la memorialista que a la fecha no obra dentro del proceso el intento de notificación a la parte demandada, téngase en cuenta que para nombrar al curador se requiere que las notificaciones enviadas a la parte ejecutada sean negativas, por ello, allegue las notificaciones realizadas a fin de continuar conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2017-001231

En atención al informe que precede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad convocada, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 159 del 5 de marzo de esta anualidad, emitido por este Despacho, para que de ser el caso requiera a la oficina de archivo para que proceda como corresponde.

Por Secretaría procédase de conformidad, adjuntando copia del oficio antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

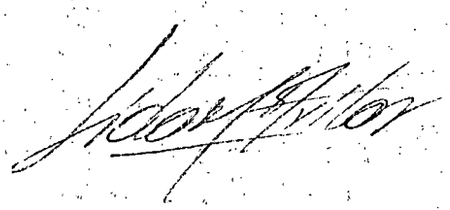

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2019-001995

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 11 de diciembre de 2020, en el sentido de señalar que el nombre de la apoderada de la parte demandante a quien se le reconoce personería es CLARA LUCÍA CUBIDES CORTES y no como quedó allí indebidamente anotado.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000355

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA ELIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2019-000753

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 22 de abril de 2021, en el sentido de señalar que el nombre del auxiliar de la justicia nombrado para desempeñar el cargo es Flor Janet Florez Santiago y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000113

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que BRAYHAM LEONARDO MATAMOROS PINZON, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 37), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 310 000= (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Entrega Directa No. 2019-001855

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.

4. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-000685

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

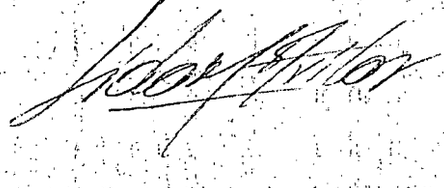

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA ELIANA TORRES BOTERO

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000617

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta la manifestación del auxiliar de la justicia que representa a la parte demandada, respecto al desistimiento del recurso de reposición, el cual es aceptado por parte del Despacho.

2. Por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta el auxiliar de la justicia para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001307

Téngase en cuenta que el demandado JAIME ENRIQUE HERRERA PANAMÁ se notificó por aviso (fl. 38) sin contestar la demanda dentro del término de traslado, una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad se continuara con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000303

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

Por secretaria elabórese el informe de títulos existentes dentro de la demanda de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución: 2020-000373

Encontrándose el proceso para resolver lo que corresponde, el Despacho al tenor de los artículos 286 y 287 del C.G.P., dispone:

CORREGIR la clase de proceso a que se hace mención en el auto admisorio de la demanda, como quiera, que corresponde a un proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía y no como quedó allí indebidamente anotado. En lo demás, el citado auto queda incólume.

Una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000973

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de marzo de 2021 obrante a folio 36 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a MARIA PAULA FIGUEROA BAYONA designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 41 Hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO